

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 958

REF: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDA CAUTELAR

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ddo: LUIS CARLOS CAICEDO CAICEDO

Rad: 2021-00195-00

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que adolece de la siguiente irregularidad:

- El Poder conferido por la entidad demandante a la Dra Milena Jiménez Flor, se otorga para demandar al señor CARLOS CAICEDO CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.676.308, tendiente a obtener el pago total de la obligación 725021010288397 contenida en el pagare No. 021016100016250, y la demanda se dirige contra el señor LUIS CARLOS TOMBE GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10308309 expedida en Popayán, para que se obtenga el pago de la obligación contenida en el pagare 069176100018127 que respalda la obligación No. 725069170287181, por lo que tanto demandado como pagaré difieren del establecido en el Poder anexo a la demanda.
- El pagare No. 021016100016250 que respalda la obligación 725021010288397 anexo a la solicitud, corresponde a la obligación debida por el señor LUIS CARLOS CAICEDO CAICEDO, contra quien no se ha dirigido la demanda.
- El pagare con espacios en blanco 069176100018127 que garantiza la obligación No. 725069170287181 a cargo de LUIS CARLOS TOMBE GUTIERREZ, según la información descrita en el cuerpo de la demanda, no está respaldado mediante pagare u otro título valor anexo al escrito de demanda.
- El pagare No. 021016100016250 que respalda la obligación 725021010288397 anexo a la solicitud, tiene como saldo de capital la suma de \$ 11.822.429, por concepto de intereses corrientes la suma de \$ 243.424, por concepto de intereses de mora la suma de \$ 6.37385 y por otros conceptos la suma de \$ 513.445; sumas que difieren completamente de lo narrado en los hechos y lo suplicado en las pretensiones de la demanda, donde se lee por concepto de capital adeudado la suma de \$ 10.285.221, por concepto de intereses corrientes la suma de \$ 891.466, por intereses moratorios la suma de \$ 770.061 y por otros conceptos la suma de \$ 55.629. Sumas anteriores consignadas en el pagare 069176100018127 que garantiza la obligación No. 725069170287181 según lo dicho en el cuerpo de la demanda.

- Se hace necesario que se identifique correctamente a la persona que se pretende demandar, así mismo las obligaciones que se pretenden recaudar ejecutivamente.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisble la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

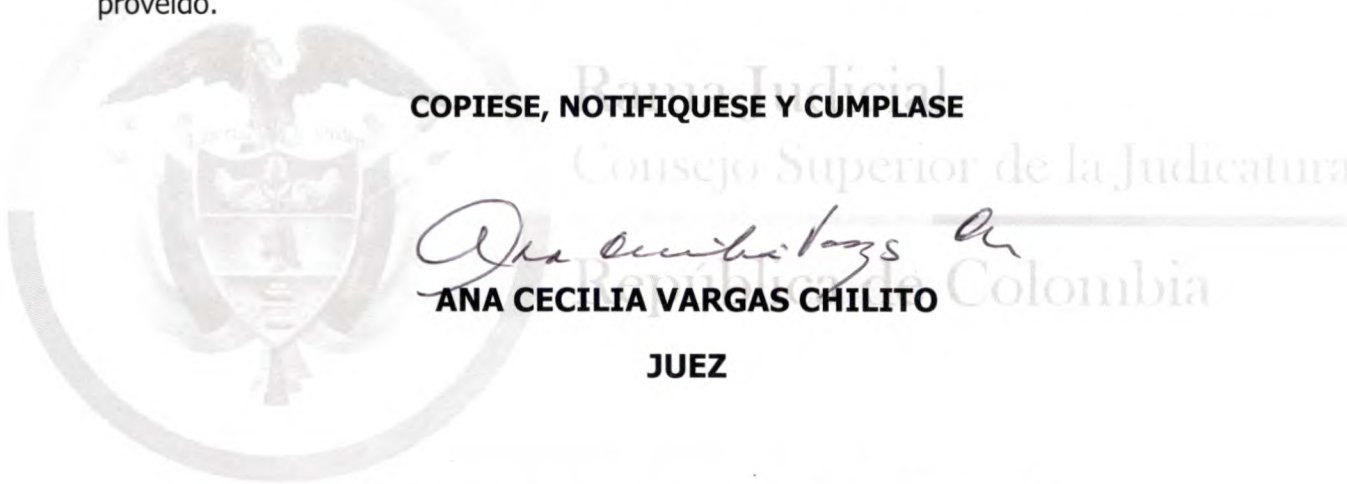
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra.MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34553007 expedida en Popayan y Tarjeta Profesional N° 72448 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Ana Cecilia Vargas Chilito
ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
118 del 29 de noviembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA